

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2018-00510-00**

ASUNTO: INCORPORA, REQUIERE DDT ART. 317 CGP, APLAZA AUDIENCIA

Se incorpora al expediente la respuesta de la Secretaria de Catastro del municipio de Medellín (archivo 41). Documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

Ahora bien, estando pendiente de audiencia de instrucción y juzgamiento, encuentra el juzgado que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 11 de marzo de 2022, información que resulta relevante para proferir sentencia.

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para que en el término máximo de 30 días conforme lo establecido en el artículo 317 del CGP, proceda a dar respuesta a lo solicitado en auto del 11 de marzo de 2022 a dicha parte procesal, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, dado que esa información es relevante para las resultas del proceso.

Igualmente ,se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Norte, para que de respuesta a lo pedido que fue " ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte para que se sirva indicar si en el sistema registral anterior, existió un folio de matrícula 960080070. De ser así, deberá aportarlo" pues lo contestado no responde lo solicitado. Igualmente, para que indiquen si en el sistema registral antiguo existían las matrículas nros: 800008494 y 700001002.

De la misma manera, se ordena requerir a la ALCALDIA DE MEDELLÍN y a la UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE BIENES, SECRETARIA DE SUMINISTRO Y SERVICIOS para que den respuesta de fondo de cara a lo solicitado.

De otro lado, se ordena oficiar a la Oficina de Catastro para que se sirvan aportar los CBML 03060010120 Y 03060010099, e indique si cuentan con información del folio inmobiliario correspondiente a tales CBML, lo anterior dada información suministrada por la Subsecretaría de Gestión de Bienes

Es por ello que se hace necesario aplazar la audiencia programada para **el día 27 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9.00 A.M de forma virtual en la aplicación Microsoft teams.**

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 56 </u> Hoy <u>26 DE ABRIL DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f661f55ed280bdfed2ec064c0f687bbe30a842bf0b2a2b85bc4968d3b14935f**

Documento generado en 25/04/2022 12:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00443

Asunto: Requiere impulsar proceso

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que se surtió la notificación virtual al accionado JORGE LUIS ZAPATA MUÑOZ en el correo acreditado en el archivo Nro. 16 del cuaderno principal desde el día 16 de marzo de 2022. Así pues, se tiene notificado de manera electrónica desde el día 22 de marzo de 2022. Ahora bien, aún queda pendiente por notificarse al señor EDWIN EDUARDO ÁLVAREZ AGUDELO, en tal sentido, se requiere a la parte actora para que lleve a cabo las gestiones necesarias y aporte prueba de las mismas, téngase en cuenta que MEDIMÁS aportó los datos que se ponen en conocimiento a continuación que reposan en la página 77 del archivo Nro. 01 cuaderno principal digitalizado.

Nombres y Apellidos:	EDWIN EDUARDO ALVAREZ AGUDELO
Identificación:	C.C. 71762686.
Municipio:	Betulia.
Departamento:	ANTIOQUIA.
Dirección:	Av. Villanueva 14-08.
Teléfono:	8449152 - 3104152067.
Correo Electrónico:	edudo06@gmail.com
Estado:	VIGENTES - Al día - empleador pago al día.
Fecha Afiliación:	01/08/2017.
Régimen:	CONTRIBUTIVO.
Empresa:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Dirección:	CARRERA 58 42 125
Teléfono:	3808080
IBC:	\$ 2.876.167
Tipo de Cotizante:	DEPENDIENTE.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la

terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a810794249c3e11ec95904699d053b85fd073b7378713c4ab188d84b72e8b6bc**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2019-00554-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL GIRALDO VERGARA ANA MARÍA GIRALDO SÁNCHEZ ALEJANDRA MARÍA GIRALDO ARIZA
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DE LA SENTENCIA ANTICIPADA QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$9.773.000** para que sean incluidas en la liquidación de costas y cargo de las ejecutadas ANA MARÍA GIRALDO SÁNCHEZ y ALEJANDRA MARÍA GIRALDO ARIZA

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho ANA MARÍA GIRALDO SÁNCHEZ y ALEJANDRA MARÍA GIRALDO ARIZA	\$	9.773.000
Gastos útiles acreditados (folios 57, 62, 70, 73, 81, 105, 110, 115 y 136 del cuaderno físico principal).	\$	228.960
Total	\$	10.001.960

Firmado electrónicamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	05-001-40-03-016-2019-00554-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL GIRALDO VERGARA ANA MARÍA GIRALDO SÁNCHEZ ALEJANDRA MARÍA GIRALDO ARIZA
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No es del caso oficiar a cajeros consignantes o pagadores lo aquí decidido porque la medida cautelar recayó sobre bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

Hoy, 26 de abril de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3780d929302d4d70d4ab5deba9b25cb46902d93a66d56623df56185c884ba7**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00885

Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente oficio Nro. 1157 del 10 de febrero de 2022 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante el cual informan que para el radicado 2019-00921 donde funge como accionado el también aquí demandado JHON JAIRO RÍOS AGUDELO terminó el proceso por pago desde el día 15 de diciembre de 2021 y se ordenó levantar el embargo de los remanentes en el proceso 2019-00885 que se surtió en esta oficina judicial.

Así las cosas, observa este Juzgado que el proceso con radicado 2019-00885 terminó también por pago por auto del 23 de julio de 2020 y por auto del 28 de agosto de 2020 se tomó atenta nota del embargo de los remanentes solicitado para el proceso 2019-00021 que en ese momento aún se encontraba en su despacho de origen Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín. En tal sentido, se libraron los oficios pertinentes tanto al juzgado en mención como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

De esta guisa, se le indicó a la Oficina de registro en alusión que los embargos sobre los inmuebles con folios inmobiliarios Nros. 01N-5366297 y 01N-5366152 quedaban por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín para el radicado 2019-00021.

Ahora bien, aunque la solicitud del Juzgado de ejecución es para levantar las medidas sobre los inmuebles en mención, observa este Despacho que no se podrá atender tal petición porque a este plenario había llegado solicitud de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo de alimentos que se tramita en el Juzgado

Primero de Familia de Bello bajo el radicado 0508831100012018-0011600 donde funge como parte accionada el señor JHON JAIRO RÍOS AGUDELO.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01755ff2b67bdeaa571291c6968e4da1d805ee9ba91265bbb555ded43bec4e1a**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00955

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud

Conforme a los memoriales que anteceden, se le informa a la togada que los oficios de desembargo dirigidos a los cajeros pagadores fueron remitidos a sus destinatarios desde el día 18 de abril de 2022. Por otra parte, se incorpora al expediente instrucción administrativa aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, acorde a la cual la parte interesada deberá radicar de manera física el oficio de desembargo, en tal sentido, se requiere al demandado para que solicite por WhatsApp institucional en el abonado telefónico 301.453.48.60 el oficio en mención.

Cancela medida

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 1:18 PM

Para: secretariaeducacion@barrancabermeja.gov.co <secretariaeducacion@barrancabermeja.gov.co>;evelyn collazos <abogada.evelyncollazos@gmail.com>

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARIA CONSUELO ARISTIZABAL VASQUEZ C.C. 21.779.275
Demandado:	CARLOS EDUARDO PACHECO PADILLA C.C. 13.892.009 GLORIA PATRICIA PACHECO PADILLA C.C. 37.922.463 JOSÉ ADONAI MUÑOZ FLOREZ C.C. 8.386.251
Radicado:	Nro. 05001-40-03-016- <u>2019-00955</u> -00
Decisión:	DESEMBARGO JUDICIAL

Cordial saludo, remito oficio comunicando cancelación de medida cautelar en el proceso de la referencia.

atentamente,

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0775d9c571bcd0c3e37c61e15b7a48948556422d326edb348d6e18c7ae3943a4**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-01195

Asunto: Incorpora Requiere

Conforme al memorial que precede, se incorpora al expediente constancia de envío de notificación electrónica al demandado DANER MANUEL VERGARA, pero no se aporta como tal la constancia o certificación postal que dé cuenta de su resultado ni de la fecha de este. No obstante, no es necesario que la parte demandante aporte prueba de ello porque en la providencia anterior, quedó dicho que ya el Despacho surtió la notificación virtual al demandado.

Ahora bien, en el auto anterior, se requirió a la parte actora para que allegue CERTIFICACIÓN POSTAL de la notificación electrónica surtida al también accionado RAMÓN CÓRDOBA CORREA el día 25 de febrero de 2021, toda vez que lo que reposa en el expediente no permite tener certeza ni del resultado ni de la fecha de este ni acceder a los anexos (ver archivo Nro. 20 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que cumpla lo requerido y que se pone en negrillas a efectos de evitar confusiones, de este modo, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en consonancia con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaf2f5d230495e011e672dc745c1910c390bce9f7103291583e2ee35700a527**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radiado	2019-01305
Asunto	Incorpora. Oficia.

Se incorpora sin tramite los oficios allegados por parte del Juzgado 03 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por medio del cual informan que se dio apertura al proceso de liquidación de persona natural no comerciante del demandado señor DIEGO AUGUSTO GARCÍA SIERRA; lo anterior toda vez que el expediente de la referencia fue enviado, de manera digital desde el pasado 27 de agosto de 2020 (PDF No. 06), y de manera física desde el pasado 08 de junio de 2021 (PDF No. 09).

Así mismo se aclara que no existe constancia de perfeccionamiento de la orden de embargo del salario del demandado al servicio del empleador ALTAVISTA EDITORES SAS.

Oficiese al Juzgado 03 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informando lo anterior.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

dcpq

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____56____

Hoy, 26 DE ABRIL DE 2022 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef055091fec242e433d02bc7d9c3627ac827e2d31d9dc4b73b09f3db5a73712b**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00266-00

ASUNTO: Incorpora- ordena remitir oficio

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, donde la parte interesada solicita reenviar el oficio a la Dian, remítase nuevamente el oficio número 2683 de fecha 26 de noviembre de 2021, dirigido a la Dian para los efectos que establece el artículo 844 del Estatuto Tributario.

No obstante, la parte interesada puede solicitar el oficio antes mencionado vía WhatsApp en el número que se menciona al final del este auto y proceder con el diligenciamiento del mismo.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __56_____

Fm.

May 25 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6f5f0ca2e970317823f38ae6f0044b999f73ac28d324c4b7e023f4d9ddb1b1**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00468

**Asunto: INCORPORA – ACEPTA CESIÓN CRÉDITO EN PROCESO DE
INSOLVENCIA**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora cumplimiento al requerimiento efectuado por este juzgado mediante providencia anterior, así pues, en lo que atañe con el escrito de cesión de crédito presentada por REINTEGRA S.A.S., encuentra este Despacho que la entidad solicita se le reconozca su calidad de cesionaria por cesión que le efectuara BANCOLOMBIA S.A. de las obligaciones a cargo del deudor GERMAN ANTONIO LOPERA, así pues, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, el juzgado;

RESUELVE:

Aceptar la CESIÓN del CREDITO que hace la entidad BANCOLOMBIA S.A. a favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S., respecto de las siguientes obligaciones:

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL. TITULAR: GERMAN ANTONIO LOPERA- IDENTIFICADO CON C.C. No 8104513 PAGARE(S) 377815439928082, 4513082271795726, 5491578873146476, 981022095, 981022227, 981022662, 981022793, 981023311, 981023445, 981023660, 981023791, 981023793, 981023941, 981024161, 981024293, 981024443, 981024606, 981024795 y 981025032 / Rad. 2020-00468-00

La cesionaria REINTEGRA S.A.S podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el Art. 68 del Código General del Proceso, a menos que el deudor acepte el reemplazo de dicha parte.

Continuará representando los intereses de la cesionaria la Dra. MARIA CAROLINA ÁNGULO PATIÑO.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _56_____

Hoy, 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9f3ff8774f63ee0a10f08e0be10fb950f9e04b8ab8fabfcc4128b6eb19ca5c**
Documento generado en 25/04/2022 08:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00577

Asunto: Incorpora devolución despacho comisorio sin diligenciar

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente devolución del despacho comisorio Nro. 49 del 4 de mayo de 2021 allegado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, sin diligenciar, en atención a lo ordenado por este Juzgado por oficio Nro. 2194 del 11 de octubre de 2021.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c70fdc9bdbde91d393f5a8a5f1bef0369d85699901a06af28914a3b2163efbc**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00688

Asunto: Requiere impulsar proceso

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que la parte actora no ha cumplido con lo requerido mediante providencia antecedente en el sentido de informar el estado del trámite del despacho comisorio Nro. 72 del 28 de julio de 2021 para la restitución de bien inmueble arrendado.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

HOY, 26 de abril de 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972b38b4c72e28141b429082552349a5855a7a63300a15913fa56b16dfb9e49f**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00714-00

ASUNTO: INCORPORA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al proceso el escrito allegado vía correo electrónico por quien aduce ser representante legal de SEGUROS COMERCIALES S.A, solicitando la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares, solicitud que no es procedente por cuanto la entidad antes mencionada, esto es, SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A, no es parte dentro del proceso acá referenciado

Así las cosas, previo a resolver sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del día 22 de marzo de 2022.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____56____</p> <p>Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **773ba2b568ea2c6884844dc5b9a04cc1499565a001f95572b3b9eb285ccdf3d4**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00725

Asunto: Requiere impulsar proceso

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que la parte actora no ha informado la suerte del despacho comisorio Nro. 80 del 13 de julio de 2021 aparte de su asignación al Juzgado 31 Civil Municipal De Despachos Comisorios, en tal sentido, se hace necesario requerir a la accionante para que indique si la diligencia de entrega ya tuvo lugar o no y aportar los documentos pertinentes.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315405f206f17d10314cbf1b8d22234298f7e271a1357463221f53ce6b686575**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00912

Asunto: Requiere impulsar proceso

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que la entidad oficiada Secretaria de Movilidad de Sabaneta no ha dado respuesta a la orden de corrección de inscripción de cautelas en los vehículos de placas IHS89F, GMT72F, GMS92F, IHS91F, IHW16F, IHW15F, IHS90F, GMZ81F, MFH69F, en sentido similar, la parte actora no ha informado el lugar de circulación de los rodantes en referencia. Por tal motivo, se hace necesario requerir a la parte accionante para que se informe ante la oficiada y pesquise la suerte acaecida al oficio de corrección 201 del 10 de febrero de 2022 remitido desde el día 17 de febrero de la presente anualidad e informe a este despacho.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723a87b1777ddc13f025f16f3e68488140631489d0f87442f853bc37e3474133**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00916

Asunto: Requiere impulsar proceso

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que por constancia secretarial del 24 de marzo de 2022 se puso en conocimiento la respuesta allegada por la Cámara de Comercio referente a la inscripción de la cautela de inscripción de demandada. Ahora bien, desde ese momento el proceso ha permanecido inactivo y se observa que la parte actora no ha allegado al expediente evidencia alguna de sus gestiones ni resultados de cara a notificar a la parte accionada. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que cumpla esta carga procesal.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a8f7b5de751fda7fe585936782c9a9315a28a24892c431e01c8856b75630ee**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00959-00
ASUNTO: Incorpora sin trámite- pone conocimiento

Se incorpora la cesión de crédito de crédito allegada, sin trámite alguno, por cuanto se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el día 25 de marzo de 2022.

Así mismo, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __56_____

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6135bd392f4a4fcc64e0212c7e41870d3bbd4e0def1f1aaa72df1855979a6c9b**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado	BERNARDO RIVAS PEREA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001 40 03 016 2021 00991-00
Asunto	Suspende proceso

Se incorpora al proceso el oficio allegado por CONALBOS, informando sobre que se admitió la solicitud de negociación de deudas del señor BERNARDO RIVAS PEREA, por lo cual solicita suspensión de los procesos ejecutivos.

En consecuencia y siguiendo las disposiciones del artículo 545 del Código General del Proceso se ordena la SUSPENSIÓN del proceso hasta que se resuelva lo pertinente a la solicitud de negociación de deudas.

De otro lado, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____56____</p> <p>Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98becf6187923d95ee58d7a3a9f73ab4592ab84e3352fcc2e1a61be9a126d1d4**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01088

Asunto: Requiere impulsar proceso

Una vez revisado el expediente, encuentra este Despacho que la medida cautelar decretada no pudo perfeccionarse, tal y como se dijo, en las dos providencias anteriores, así las cosas, es menester requerir a la parte actora para que indique si desea solicitar alguna otra cautela o para que proceda con las gestiones de notificación a la parte accionada.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____56_____

Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb98cd14064318bfdf41629613ad0469ad534a90498104d1f476f3365e34cd5**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01136

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta allegada por el cajero pagador oficiado TRANSENVIOS COMERCIALES S.A.S. acorde a la cual el accionado no tiene un vínculo laboral con ellos y que por tal motivo no proceden con retenciones, en atención a que no percibe salario.

SEGÚN oficio N° 2224 del 20 de octubre de 2021,

La presente tiene como objetivo aclararle la situación actual de Señor **ESTEBAN AUGUSTO LOAIZA CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.942.546, con nuestra empresa TRANSENVIOS COMERCIALES S.A.S.

En primera instancia es necesario informarle que nuestra empresa, desarrolla su actividad comercial por medio de Outsourcing de talento humano y seguridad social, la persona en mención no tiene NINGUNA vinculación laboral, donde los afiliados directamente realizan el pago de su afiliación cada mes.

En este entendido, procedemos a comunicarle que, por las razones mencionadas anteriormente, del Señor **ESTEBAN AUGUSTO LOAIZA CARVAJAL**, no cuenta con un contrato de trabajo de ningún tipo legal, ni tiene actualmente vinculación laboral, razón por la cual, no devenga salario mensual de nuestra empresa.

En este orden de cosas, se requiere a la parte actora para que solicite otras cautelas, si ese es su deseo, o para que cumpla lo requerido por auto del 17 de marzo de 2022 en lo que atañe con la notificación al demandado.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1226eda651a0dab2e0f4bc03568a9b5d64e71acb1dcd7f2a975caa964ffe2286**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01138
Asunto: Incorpora – Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se ordena oficiar, una vez más, a SURA EPS para que suministre los datos de localización del accionado y de su empleador incluyendo correos electrónicos. Por secretaria expídase el oficio respectivo. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido allegada respuesta alguna de la entidad de salud al oficio Nro. 239 del 15 de febrero de 2022 remitido el día 22 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58e6f7d90f91776d066e0248b5b62a163e9ffcead442a03c5825f52dee4831f**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 605
Demandante	RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S.
Demandado	IKON GROUP S.A.S.
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2021-01278 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se accede a lo solicitado por la parte actora, así las cosas, si bien su gestión de notificación no quedó debidamente acreditada lo cierto del caso es que el apoderado de la sociedad demandada compareció al proceso y por auto del 14 de marzo de 2022 se le reconoció personería jurídica, en tal sentido, la demandada se tiene notificada por conducta concluyente desde el 15 de marzo de 2022 día en que quedó notificada por estados la providencia en alusión.

En adición a lo anterior, téngase en cuenta que al abogado ANDRÉS LOMBARDO VANEGAS se le remitió enlace al expediente desde el día 22 de marzo de 2022. Así las cosas, aunque el término de traslado se encuentra cumplido la parte accionada no ejerció su derecho de defensa ni acreditó el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S.** en contra de **IKON GROUP S.A.S.** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

Hoy, 26 de abril de 2022 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d057a62146a47cc00c4e19c19f965595c14cb4b2e2d5b70a136b7f5358b9d2**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante	SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S
Demandado	NANCY DEL SOCORRO SALAZAR TREJOS
Proceso	Verbal Sumario
Radicado No.	05001 40 03 016 2022-00102-00
Asunto	Suspende proceso

De conformidad con el escrito que antecede, signado por las partes que intervienen en la litis y toda vez que el mismo reúne los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a lo solicitado y, en consecuencia, se DECRETA la suspensión del proceso, en el estado que se encuentra por el término de 4 meses, es decir, hasta el día 28 de julio de 2022.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ___56_____</p> <p>Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a59f7e58b8b8572bcc54a64bf5aca9b7a65d8f76be57dbc4f5930078ac6e390**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00217
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con los memoriales que anteceden, se incorporan al expediente las constancias postales de envío y entrega de notificaciones electrónicas remitidas a las accionadas a los correos acreditados en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal, ahora bien, observa el Despacho que la parte actora incurrió en un error porque les está indicando a las demandadas que si no cuentan con medios electrónicos para contestar la demanda deberán solicitar cita con el juzgado, cuando ello no es cierto, porque no se requiere cita previa para que el público pueda ingresar a la sede judicial.

Asimismo, si acaso las demandadas quisieran presentar de manera física la contestación deberán hacerlo a través de apoyo judicial. Por lo anterior, no se tienen en cuenta las gestiones efectuadas y se requiere a la parte actora para que las repita corrigiendo el yerro señalado.

Así pues, se le concede a la accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla estas cargas procesales, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 56

Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1c914418222d8f87f9f1ea6d8a6dce984f9fc50d7ce5d643b741d554d3c104**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00225
Asunto: Decreta secuestro

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario prueba de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el 50% del inmueble embargado a la accionada ALBA LUZ JARAMILLO BUITRAGO, de esta forma, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del 50% del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria Nro. 01N-5224124 de propiedad de la accionada ALBA LUZ JARAMILLO BUITRAGO, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc40bc02cade1559d4790b912ebacc4b3208a468405c149ab0489f195d67452e**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2022-00227-00
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandado	EUNICE BARRIENTOS VELÁSQUEZ y otros
Asunto	SUBSANA DEMANDA- LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 627

Cumplidos los requisitos ordenados y como el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, procede a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, sin embargo, los intereses moratorios que si piden con anterioridad a la fecha de vencimiento de canon, serán adecuados al día siguiente de la fecha de vencimiento, esto es el 25 de cada mes.

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** en contra de **EUNICE BARRIENTOS VELÁSQUEZ, HÉCTOR ALONSO RESTREPO MUÑOZ y JOSÉ LUIS OROZCO CASTAÑEDA**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- A.** Por la suma de **\$ 1.519.959**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del 01/02/2022 al 02/28/2022, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por

la Superfinanciera de Colombia, desde el 12 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- B.** Por la suma de \$ **7.612.770**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de marzo de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Super financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de \$ **7.612.770**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 30 de abril de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 25 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D.** Por la suma de \$ **7.612.770**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de mayo de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 25 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- E.** Por la suma de \$ **7.612.770**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 30 de junio de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 25 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- F.** Por la suma de \$ **7.612.770**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de julio de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 25 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- G.** Por la suma de \$ **7.612.770**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de agosto de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 25 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- H.** Por la suma de \$ **7.612.770**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 30 de septiembre de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 25 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- I.** Por la suma de \$ **7.612.770**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de octubre de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- J.** Por la suma de \$ **7.612.770**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 30 de noviembre de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- K.** Por la suma de \$ **7.612.770**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de diciembre de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 25 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del presente proceso, a partir de la

presentación de la demanda (conforme lo peticionó la parte demandante) y hasta que se acredite la restitución del inmueble, más sus eventuales intereses moratorios causados desde el día siguiente al vencimiento del término para su pago y liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se advierte que para su reconocimiento deberá la parte demandante acreditar la causación de los cánones futuros, en caso que la parte demandada no las cancele. Ello, a efectos de surtir el debido proceso previsto en el artículo 431, inciso segundo del C. G del P.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Arts. 292 del C. General del Proceso o en los términos del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso, para lo cual se le debe comunicar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "*Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "*Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

sexto: Téngase a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, para representar a la parte demandante, conforme a la sustitución de poder allegado.

SEXTO: Se advierte que, si bien se allegó copia del título y con base en este se ha librado mandamiento de pago, la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

SEPTIMO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS No. _____56_____</p> <p>Hoy 26 de ABRIL de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9eb133290afa5792c3909c0638f5591cdb31240483dfe0566f723436bee0d63**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2022-00351-00
Demandante	CARLOS ENRIQUE VARGAS YEPES
Demandado	AMALIA MARIA RUIZ VELÁSQUEZ Y OTRO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 624

Como el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **CARLOS ENRIQUE VARGAS YEPES** en contra de **AMALIA MARÍA RUIZ VELÁSQUEZ y PABLO ENRIQUE BERRIO SIERRA**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- A.** Por la suma de **\$ 945.378**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del 01 al 30 de noviembre de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- B.** Por la suma de **\$ 1.715.000**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de diciembre de 2021, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por

la Superfinanciera de Colombia, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por la suma de \$ **1.715.000**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 31 de enero de 2022, representado en el contrato de arrendamiento allegado para el cobro. más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Arts. 292 del C. General del Proceso o en los términos del decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, de conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso, para lo cual se le debe comunicar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, cione su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados "*Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 "*Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

QUINTO: Téngase al abogado PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, para representar a la parte demandante, conforme a la sustitución de poder allegado.

SEXTO: Se advierte que, si bien se allegó copia del título y con base en este se ha librado mandamiento de pago, la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

SEPTIMO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS No. <u>56</u></p> <p>Hoy 26 de ABRIL de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46020a59168fa280df0e5f14748bc2fceb4d25e4c9783fb611564253517b0d6f**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto inter.	607
Demandante	MARCEL DE JESÚS HINCAPIÉ GONZÁLEZ
Demandado	ROSALBA GAVIRIA GONZÁLEZ
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN 2020-00045
Radicado	05-001-40-03-016-2022-00400-00
Decisión	INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá explicar la parte actora por qué solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses desde el día 11 de mayo de 2022, fecha que todavía no ha llegado, si el auto que fijó las costas data del 4 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE
Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____56_____

Hoy 26 de abril de 2022 0 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af827fc1207cb647cb40a85e4ffd7dbdf2493c0f0444998d3a12a4dfe4b7036**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto inter.	606
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX
Demandado	CRISTIAN JAMES ESTRADA ECHAVARRIA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2022-00403-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX** en contra de **CRISTIAN JAMES ESTRADA ECHAVARRIA** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$2.659.260** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre esta suma causados desde el día **13 de noviembre de 2018** y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- Por concepto de intereses corrientes causados entre el 12 de diciembre de 2016 y el 12 de noviembre de 2018 a la tasa pactada de 0.9% mensual, sin que exceda de la suma de \$550.466.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

SEXTO. Téngase en cuenta que la abogada CATALINA RÍOS GÓMEZ representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 56 </u></p> <p>Hoy 26 de abril de 2022 a las 8:00 A.M. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0324532bb5e7b86813d2618cf1c3ae0282bf333eb0d77d3e5ffeb8b8746069a4**

Documento generado en 25/04/2022 08:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>